



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20196280000911

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20196280000911*

Fecha: 20-06-2019

Código de dependencia 628
SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTUN QUIMBAYA
Pereira, Risaralda

Señor:
JULIAN ALBERTO MUÑOZ GUZMAN
C.C No. 18394553
Dirección desconocida
Ciudad

Asunto: Comunicación Auto 042 de 2017

Cordial saludo,

A través de la presente, se le comunica del Auto 042 del 1 de noviembre de 2017 "Por medio del cual se modifica el Auto 036 de 2017, Proceso sancionatorio ambiental Expediente DTAO-JUR 16.4.014 de 2017 SFF Otún Quimbaya y se adoptan otras disposiciones".

A la presente se anexa el mencionado Auto que lo componen 5 hojas, y se aclara que contra dicho Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Gloria T. Serna A
GLORIA TERESITA SERNA ALZATE
Jefe de Área Protegida
Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya

Anexo: Auto 042 de 2017 (5 hojas)

Proyecto GSERNA



El ambiente
es de todos

El ambiente
es de todos

Correspondencia a:
Cra. 9 No. 18B-15 Apartado Postal 146
Pereira Risaralda Colombia
Celular: 314-8181803
oturquimbaya@parquesnacionales.gov.co
www.parquesnacionales.gov.co



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(042)

01 NOV 2017

"POR MEDIO DELCUAL SE MODIFICA AUTO No. 036 de 2017 PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EXPEDIENTE DTAO-JUR 16.4.014 DE 2017 SFF OTÚN QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en el Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2611 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonia, Orinoquia y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Es fiel copia autentica del original que reposa en los archivos de la entidad.

Firma autorizada
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

"POR MEDIO DELCUAL SE MODIFICA AUTO No. 036 de 2017 PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EXPEDIENTE DTAO-JUR 16.4.014 DE 2017 SFF OTÚN QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya se delimitó y reservó mediante la resolución ejecutiva No. 916 de agosto 23 de 1996 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, el área del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya se caracteriza por una vegetación representativa de la selva subandina. En estos bosques el efecto de las épocas lluviosas y secas está enmascarado por la presencia habitual de neblina, siendo formaciones siempre verdes con reemplazo gradual de hojas y baja sincronía en la producción de frutos y hojas.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que artículo 3º de la Resolución 476 de 2012 establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.*

De igual manera, deberá comunicar al Director Territorial de la comisión de hechos que constituyan infracción ambiental en el área protegida a su cargo y acompañará a la comunicación el informe correspondiente".

Que el artículo 5º de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

Que el artículo 5º de la ley 1333 de 2009 dice: *"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)"*.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: *"(...)Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificarlos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos(...)"*.

OBJETO

Al Despacho se hallan las presentes diligencias con el fin de modificar el Auto No. 036 del 02 de octubre de 2017 del proceso sancionatorio ambiental iniciado designado con el No. DTAO-JUR 16.4.014 DE 2017 SFF Otun Quimbaya, en el sentido de ordenar la versión libre del representante legal de la empresa SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A., identificada con NIT No.

"Es fiel copia auténtica del original que reposa en los archivos de la entidad."

Firma autorizada
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia"

EA

**"POR MEDIO DELCUAL SE MODIFICA AUTO No. 036 de 2017 PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EXPEDIENTE DTAC-JUR 16.4.014 DE 2017 SFF OTÚN QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

900251438-3, señora LUZMILA MONTOYA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No 24.948.612, o quien haga las veces de representante legal.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 036 de 02 de octubre de 2017, se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores WILTON CESAR TORO RENDON, identificado con cédula de ciudadanía N°4.515.568, JULIAN ALBERTO MUÑOZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía N°18.394.553, y la Empresa SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIANA S.A identificada con NIT N°900251438-3, legalmente representada por la señora LUZMILA MONTOYA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N°24.948.612, o por quien haga las veces de representante legal.

Que en la parte considerativa del Auto, acápite Diligencias Administrativas, expresamente se consigna lo siguiente:

"Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente se encuentra facultada para practicar las diligencias administrativas que considere necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

En el caso que nos ocupa, dado que en el momento en el que se elaboró el informe de campo y el técnico inicial para procesos sancionatorios ambientales no se contaba con los resultados del Laboratorio de Aguas de la CARDER, en el presente acto administrativo se ordenará su incorporación en el Informe técnico inicial con el análisis técnico / científico que ello requiera, para efectos de esclarecer los hechos objeto de este proceso. Así mismo, se ordenará la citación a versión libre de los presuntos infractores, con el fin de que depongan sobre los hechos antes relatados, y así garantizar el derecho de defensa y contradicción de los implicados, es por ello que por medio del presente acto se procede a ordenar la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

1. Citar al señor WILTON CESAR TORO RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.515.568, para que rinda versión libre sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa.
2. Citar al señor JULIAN ALBERTO MUÑOZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. N°18.394.553, para que rinda versión libre sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa.
3. Citar al representante legal de la Empresa SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIANA S.A identificada con NIT N°900251438-3, quien está legalmente representada por la señora LUZMILA MONTOYA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N°24.948.612, o quien haga las veces de representante legal, la empresa tiene como dirección Carrera 17 No. 29-02, ubicada en Pereira.
4. Incorporar en el informe técnico inicial para procesos sancionatorios ambientales los resultados del Laboratorio de Aguas de la CARDER, con el análisis técnico / científico que ello requiera y que tiendan a esclarecer los hechos objeto de investigación."

Que revisando la parte considerativa y resolutive del Auto No. 036 de 2017 se encontró que el nombre de la empresa es SALUDCAR COLOMBIA S.A. y no SALUDCAR COLOMBIANA S.A. y se omitió la referencia expresa de practicar la diligencia de versión libre del representante legal de la empresa SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A., con NIT No. 900251438-3, señora LUZMILA MONTOYA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No 24.948.612,, o quien haga las veces de representante legal, es por ello que en el presente acto administrativo se corregirá el nombre de la empresa y se ordenará dicha diligencia con el fin de que la Jefa del Área Protegida proceda a citar a la señora MONTOYA TRUJILLO o a quien haga las veces de representante legal,

"Es fiel copia auténtica del original que
reposa en los archivos de la entidad.

Firma autorizada
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia"

JK

**"POR MEDIO DELCUAL SE MODIFICA AUTO No. 036 de 2017 PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EXPEDIENTE DTAO-JUR 16.4.014 DE 2017 SFF OTÚN QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

para efectos de recibir la versión libre de la señora antes mencionada o a quien corresponda como representante legal de la empresa ya mencionada.

CONSIDERACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Que en virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dice: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* En el presente acto se procederá a corregir el nombre de la empresa y la omisión en la transcripción de la orden de recibir la versión libre del representante legal de la empresa SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A., señora LUZMILA MONTOYA TRUJILLO, o a quien haga las veces de representante legal y modificar la parte resolutive del Auto No. 036 de 2017 en el sentido de agregar un nuevo artículo ordenando se adelante la mencionada diligencia.

Que dichas correcciones en ninguna caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos legales para demandar el acto, toda vez que se trata de un error mecanográfico y una omisión de transcripción de una orden dada en la parte considerativa del Auto No. 036 del 02 de octubre de 2017, que no requiere análisis fáctico ni probatorio y tampoco modifica el sentido material de las decisiones adoptadas en el auto ya mencionado.

Que por lo anterior,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el nombre de la empresa y dejar registrado en el presente expediente y los documentos que lo conforman el nombre de la presunta infractora como sigue: SALUDCAR COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 900251438-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Auto No. 036 del 02 de octubre de 2017 en el sentido de ordenar que se cite a rendir versión libre al representante legal de la empresa SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A identificada con NIT N°900251438-3, quien se encuentra representada legalmente por la señora LUZMILA MONTOYA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No 24.948.612, o a quien haga las veces de representante legal, modificando el numeral 3 del Artículo Cuarto como sigue:

3. CITAR a rendir versión libre al representante legal de la Empresa SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A identificada con NIT N°900251438-3, quien está legalmente representada por la señora LUZMILA MONTOYA TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía N°24.948.612, o quien haga las veces de representante legal. La empresa tiene como dirección Carrera 17 No. 29-02, ubicada en Pereira, para que deponga sobre los hechos que en este proceso son objeto de investigación sancionatoria ambiental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo y del Auto No. 036 de 2017 del 02 de octubre de 2017.

"Es fiel copia auténtica del original que
reposa en los archivos de la entidad."

Firma autorizada
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia"

Handwritten signature

"POR MEDIO DELCUAL SE MODIFICA AUTO No. 036 de 2017 PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EXPEDIENTE DTAO-JUR 16.4.014 DE 2017 SFF OTÚN QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la notificación de la Empresa SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A identificada con NIT N°900251438-3, legalmente representada por la señora LUZMILA MONTOYA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N°24.948.612 o quien haga las veces de representante legal, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el art. 66 siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a los señores WILTON CESAR TORO RENDON, identificado con cédula de ciudadanía N°4.515.568 y JULIAN ALBERTO MUÑOZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía N°18.394.553, el contenido del presente acto administrativo.

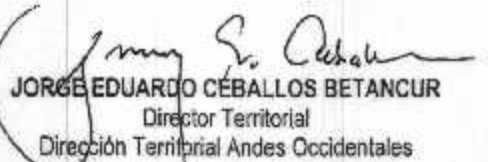
ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Jefa del Santuario de Flora y Fauna Otún Quimbaya con el fin de dar cumplimiento a la diligencia ordenada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, a los

0 1 NOV 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales

Exp. No.DTAO-JUR 16.4.014 DE 2017 SFF Otún Quimbaya

Proyectó: J. Rodríguez
Revisó: M. Santodomingo

"Es fiel copia auténtica del original que
reposa en los archivos de la entidad."

Firma autorizada
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia"

JEL.